

**Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León**

**BOCL 3 Diciembre 2014**

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**-I-**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera aprobada por el Estado en el año 2012, tras la reciente modificación del artículo 135 de la Constitución, establece un conjunto de exigencias presupuestarias y de control del gasto, vinculando imperativamente a todas las Administraciones Públicas, y previendo unas graves consecuencias sobre las mismas en el supuesto de incumplimiento, llegando incluso a la disolución de los órganos de la Corporación Local. Para hacernos una idea de la importancia y repercusión de su aplicación en Castilla y León, baste señalar que el conjunto de los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales que la integran ha supuesto en el año 2013 un montante de 12.500 millones de euros, cuya gestión pública pasa a estar presidida y fiscalizada por los principios de estabilidad presupuestaria y de suficiencia financiera.

Por otro lado, se está produciendo un importante movimiento estatal para afrontar la reforma del régimen local y de la financiación local, que se está manifestando tanto en compromisos europeos del Estado en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 2012-2015, como en iniciativas muy relevantes de modificación legislativa.

En este contexto, hay que recordar que el artículo 70.1.6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la ordenación del territorio, el artículo 70.1.2.º determina como competencia exclusiva de la Comunidad la estructura y organización de la Administración de la Comunidad, y los artículos 70.1.4.º y 71.1.1.º prevén la competencia exclusiva y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

Dadas las nuevas circunstancias antes descritas, y en el ámbito de las competencias autonómicas, se ha procedido en Castilla y León a la definición de un nuevo modelo territorial que permita el desarrollo de una política integral y coordinada de las materias mencionadas. Este nuevo modelo es global, abarcando la planificación territorial y la programación sectorial de los servicios efectuada hasta ahora, de tal forma que permita la aplicación de los instrumentos territoriales de ordenación que den efectividad y operatividad al conjunto de las políticas desarrolladas en la Comunidad de Castilla y León, y conlleve el desarrollo inmediato posterior de unos servicios autonómicos y locales más eficaces y eficientes.

Este es el sentido que, al amparo de los títulos competenciales enumerados anteriormente, ha tenido la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO), aprobada por una amplia mayoría parlamentaria en las Cortes autonómicas, cuyas previsiones engloban, y en algunos casos modifican, la legislación hasta ahora existente sobre ordenación del territorio, la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la legislación sectorial que regula cada uno de los servicios autonómicos, y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por las Administraciones Públicas y la materialización y desarrollo de la propia LORSERGO exigen un urgente complemento autonómico, la declaración de las áreas funcionales estables, sin el cual la legislación estatal y la reforma autonómica no podrían conseguir sus objetivos, pudiendo generarse situaciones de difícil corrección de tardarse en su implantación, circunstancias que indudablemente han de ser calificadas de extraordinaria y urgente necesidad.

Resulta imprescindible completar lo antes posible el marco normativo del nuevo modelo de ordenación del territorio, como lo demuestran los perentorios plazos que la LORSERGO contempla, para que tanto la Administración Autonómica como las entidades locales de Castilla y León puedan llevar a cabo con la máxima seguridad jurídica los procesos de reestructuración en marcha, así como para permitir que dichas Administraciones se doten con razonable rapidez de unos instrumentos para afrontar con garantías la inexcusable necesidad de reducir el déficit público que pudieran tener para alcanzar la estabilidad presupuestaria y la suficiencia financiera en un entorno económico tan difícil como el actual, sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, evitando las graves consecuencias que tal incumplimiento conllevaría, y a la vez permitiéndolas

poder contribuir, en el ejercicio de su actividad pública, a ser un elemento importante en la promoción de la reactivación de la economía regional. Por otro lado, la declaración de las áreas funcionales estables constituye, entre otros, uno de los elementos clave del nuevo modelo de Ordenación del Territorio regulado en la LORSEGO y requiere que su desarrollo se realice de forma armonizada y acompasada con otras actuaciones, también de especial relevancia, incluidas en el modelo de ordenación territorial. Así, resulta de especial importancia la articulación coordinada de ciertas previsiones de carácter económico con las puramente espaciales o de ordenación territorial.

En este sentido, cuando la norma en desarrollo de las previsiones contempladas en la LORSEGO regule la participación de las entidades locales en los ingresos propios de la Comunidad, deberán estar declaradas las áreas funcionales estables. Teniendo en cuenta los plazos marcados en la LORSEGO para la regulación de la participación de las entidades locales en los ingresos propios, tres meses desde la entrada en vigor, es preciso y urgente proceder a la declaración de las áreas funcionales estables para que puedan desarrollarse a tiempo determinadas medidas previstas en dicha norma, especialmente las de contenido económico.

Por último, las previsiones normativas que efectúa la LORSEGO sobre las áreas funcionales estables son completas en su regulación material, tanto sobre su funcionalidad como sobre su definición territorial, de tal forma que la norma que las declare será meramente enunciativa y aplicativa de dichas previsiones, constituyendo ésta una actuación de aplicación de la ley que, en virtud de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad a las que se ha hecho referencia, conllevó que la Junta de Castilla y León acudiera al Decreto-Ley 2/2014 para la declaración de las áreas funcionales estables de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y como ya contempla el propio artículo 8.4 de la LORSEGO, al determinar expresamente la necesidad de que las áreas funcionales estables sean declaradas mediante una norma con fuerza de ley.

Al mismo tiempo, una vez convalidado ese Decreto-Ley por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, éste acordó tramitarlo como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha permitido la incorporación de nuevas disposiciones en el texto normativo que tienen por objeto modificar la LORSEGO para dotar de cierta flexibilidad a las previsiones allí contenidas sobre la definición territorial de las áreas funcionales estables y de aquellos otros instrumentos de ordenación a ellas vinculados, como las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas y las mancomunidades de interés general urbanas.

## -II-

Nadie duda que en el entorno de los municipios con mayor población se producen unas sinergias que no se dan en las demás zonas de la Comunidad, entorno homogéneo en el que es necesario lograr la polarización entre los núcleos de población urbanas y sus alfores, permitiendo su complementariedad.

Los entornos urbanas han de desarrollarse como centros de actividad fundamentales, han de ser las piezas clave para la creación y difusión de los procesos de dinamización e innovación económica y social, y para la ordenación y optimización de los recursos y de la oferta de dotaciones y equipamientos, procurando ofrecer mejor y más eficazmente los servicios autonómicos y locales de carácter urbano a la población de los diferentes municipios, que además están necesitados de una planificación conjunta. En aquellas áreas funcionales estables donde dos o más unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas colindantes coincidan, se potenciarán sinergias y medidas que favorezcan un desarrollo equilibrado y armónico.

Por ello, la LORSEGO ha creado las áreas funcionales estables, espacios geográficos de carácter estable y permanente en el tiempo adecuados para constituir unidades homogéneas con potencialidades y recursos susceptibles de una utilización común, para la aplicación de los instrumentos y herramientas de ordenación territorial de escala intermedia, y para servir de base territorial óptima que propicie un especial ámbito de cooperación entre los municipios afectados mediante la posible creación de mancomunidades de interés general urbanas, que no constituyan nuevas estructuras político-administrativas más allá de las actualmente existentes.

Para la aprobación de esta norma, por la que se declaran las áreas funcionales estables, se han cumplido los requisitos y criterios de delimitación establecidos en el artículo 8.2 y 3 de la LORSEGO, y se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 8.4 del mismo texto legal, salvaguardando la debida y necesaria participación de todos los interesados que garanticen el acierto del resultado, dando audiencia a los municipios afectados y a los plenos de las correspondientes diputaciones provinciales, con informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

La ley consta de un artículo, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

### **Artículo único Declaración de áreas funcionales estables**

**1.-** Se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, reguladas en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que constan en el Anexo de esta norma.

**2.-** El Anexo contiene las áreas funcionales estables, diferenciando las provincias de Castilla y León por orden alfabético, e incluye para cada área los siguientes parámetros:

**a)** Código de provincia.

- b) Código de municipio.
- c) Nombre del municipio.
- d) Código del área funcional estable, integrado por la abreviación del nombre del área funcional estable y número arábigo consecutivo que le corresponde.
- e) Denominación del área funcional estable.

#### **Disposición derogatoria *Derogación normativa***

Queda derogado el Decreto-Ley 2/2014, de 25 de septiembre, por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera *Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de ordenación, servicios y gobierno del territorio de Castilla y León***

**1.** Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«**4.** Lo previsto en este artículo no será de aplicación a aquellos municipios que, sin superar los 20.000 habitantes, conformen una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5».

**2.** En el artículo 5, el párrafo actual se numera como apartado 1 y se incluye un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

«**2.** También podrán tener esta consideración aquellos municipios que, contando con una población aproximada de 19.000 habitantes disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana, cuando se integren en una de las áreas funcionales estables previstas en el artículo 8 de esta ley».

**3.** Se incluye un cuarto párrafo en el apartado 2 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 5, el procedimiento para la declaración del área funcional estable podrá iniciarse de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a solicitud de los municipios interesados. En el segundo caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de la manifestación favorable del municipio de mayor población y como mínimo de un tercio del resto de municipios que cumplan los criterios previstos en el artículo 8.2, o bien del municipio de mayor población y de un número de estos municipios que representen un tercio de la población del área excluido el municipio de mayor población».

**4.** Se modifica el apartado 1 del artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

«**1.** La mancomunidad de interés general rural es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, excepto aquellos casos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, que cumplan los requisitos previstos en esta ley».

**5.** Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

«**1.** La mancomunidad de interés general urbana es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, y los municipios de su entorno o alfoz que cumplan los requisitos previstos en esta ley».

**6.** En el apartado 2 del artículo 42 se añade el siguiente texto a continuación del original: «Quedan exceptuados de esta posibilidad los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5».

**7.** En el apartado 1 del artículo 43 se añade el siguiente texto a continuación del original: «o aquellos de población aproximada a los 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5».

**8.** En la disposición adicional octava se sustituye en la intitulación «un municipio de más de 20.000 habitantes» por «un municipio de más de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5», y «un municipio mayor de 20.000 habitantes» por «un municipio mayor de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5».

**9.** El último párrafo de la disposición final tercera (por la que se modifica el punto 2.º del Anexo de la Ley 3/2008) pasa a tener la siguiente redacción: «Las ciudades con más de 20.000 habitantes y los núcleos de su entorno tienen relaciones funcionales habituales, que constituyen áreas funcionales estables, ámbito idóneo para la aplicación de los instrumentos de ordenación y planeamiento. También pueden disponer de esta condición los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes y los núcleos de su entorno».

**10.** En el punto 14 del Anexo se sustituye la definición de mancomunidad de interés general urbana por la siguiente: «Es aquella mancomunidad de interés general surgida de la asociación voluntaria entre municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos con una población aproximada de 19.000 habitantes, y los municipios de su entorno o alfoz, y que se dote de las competencias y funciones locales que acuerde».

#### **Disposición final segunda *Entrada en vigor***

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

**ANEXO**  
**ÁREAS FUNCIONALES ESTABLES**  
**PROVINCIA DE ÁVILA**

<b>CÓDIGO AFE</b>		<b>DENOMINACIÓN</b>	
AV01		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ÁVILA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	
05	019	Ávila	
05	030	Berrocalejo de Aragona	
05	040	Bularros	
05	049	Cardeñosa	
05	053	Casasola	
05	061	Colilla, La	
05	076	Fresno, El	
05	083	Gemuño	
05	093	Herradón de Pinares	
05	120	Marlín	
05	121	Martiherrero	
05	123	Mediana de Voltoya	
05	128	Mingorría	
05	130	Mironcillo	
05	133	Monsalupe	
05	161	Navalperal de Pinares	
05	173	Ojos-Albos	
05	185	Peñalba de Ávila	
05	195	Riofrío	
05	197	Salobral	
05	206	San Esteban de los Patos	
05	232	Serrada, La	
05	243	Tolbaños	
05	245	Tornadizos de Ávila	
05	902	Santa María del Cubillo	

**PROVINCIA DE BURGOS**

<b>CÓDIGO AFE</b>		<b>DENOMINACIÓN</b>	
BU02		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE BURGOS	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	
09	059	Burgos	
09	009	Albillos	
09	023	Arcos	
09	029	Atapuerca	
09	058	Buniel	
09	072	Carcedo de Burgos	
09	073	Cardeñadizo	
09	074	Cardeñajimeno	
09	075	Cardeñuela Riopico	
09	086	Castrillo del Val	
09	176	Huronos	
09	177	Ibeas de Juarros	
09	221	Modúbar de la Emparedada	
09	241	Orbaneja Riopico	
09	259	Pedrosa de Río Úrbel	
09	288	Quintanapalla	
09	297	Quintanillas, Las	
09	301	Quintanilla Vivar	
09	304	Rabé de las Calzadas	
09	326	Rubena	
09	332	Saldaña de Burgos	
09	338	San Mamés de Burgos	
09	362	Sarracín	
09	372	Sotragero	
09	377	Tardajos	
09	434	Villagonzalo Pedernales	
09	439	Villalbilla de Burgos	
09	458	Villariego	
09	471	Villayerno Morquillas	
09	904	Valle de las Navas	
09	906	Merindad de Río Ubierna	
09	907	Alfoz de Quintanadueñas	

**PROVINCIA DE BURGOS**

<b>CÓDIGO AFE</b>		<b>DENOMINACIÓN</b>	
AD03		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ARANDA DE DUERO	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	
09	018	Aranda de Duero	
09	035	Baños de Valdearados	

## PROVINCIA DE BURGOS

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN	
AD03		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ARANDA DE DUERO	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	
09	051	Berlangas de Roa	
09	065	Campillo de Aranda	
09	085	Castrillo de la Vega	
09	131	Fresnillo de las Dueñas	
09	137	Fuentelcásped	
09	141	Fuentespina	
09	151	Gumiel de Izán	
09	152	Gumiel de Mercado	
09	155	Haza	
09	160	Hontangas	
09	170	Hoyales de Roa	
09	218	Milagros	
09	279	Quemada	
09	281	Quintana del Pidio	
09	337	San Juan del Monte	
09	345	Santa Cruz de la Salceda	
09	387	Torregalindo	
09	400	Vadocondes	
09	438	Villalba de Duero	
09	451	Villanueva de Gumiel	
09	483	Zazuar	

## PROVINCIA DE BURGOS

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN	
ME04		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE MIRANDA DE EBRO	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	
09	219	Miranda de Ebro	
09	016	Ameyugo	
09	054	Bozoó	
09	057	Bugedo	
09	109	Condado de Treviño	
09	120	Encío	
09	276	La Puebla de Arganzón	
09	347	Santa Gadea del Cid	

## PROVINCIA DE LEÓN

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN	
LE05		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE LEÓN	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	
24	089	León	
24	142	San Andrés del Rabanedo	
24	061	Cuadros	
24	065	Chozas de Abajo	
24	076	Garrafe de Torío	
24	095	Mansilla Mayor	
24	105	Onzonilla	
24	162	Santovenia de la Valdoscina	
24	163	Sariegos	
24	175	Valdefresno	
24	189	Valverde de la Virgen	
24	197	Vega de Infanzones	
24	205	Villadangos del Páramo	
24	222	Villaquilambre	
24	225	Villasabariego	
24	227	Villaturiel	

## PROVINCIA DE LEÓN

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN	
PO06		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PONFERRADA	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	
24	115	Ponferrada	
24	007	Arganza	
24	016	Benuza	
24	022	Borrenes	
24	027	Cabañas Raras	
24	030	Cacabelos	
24	034	Camponaraya	
24	038	Carracedelo	
24	041	Carucedo	
24	049	Castropodame	
24	057	Congosto	
24	064	Cubillos del Sil	
24	100	Molinaseca	
24	119	Priaranza del Bierzo	
24	143	Sancedo	

**PROVINCIA DE LEÓN**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
PO06	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PONFERRADA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
24	206	Toral de los Vados

**PROVINCIA DE PALENCIA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
PO06	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PONFERRADA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
24	115	Ponferrada
24	007	Arganza
24	016	Benuza
24	022	Borrenes
24	027	Cabañas Raras
24	030	Cacabelos
24	034	Camponaraya
24	038	Carracedelo
24	041	Carucedo
24	049	Castropodame
24	057	Congosto
24	064	Cubillos del Sil
24	100	Molinaseca
24	119	Priaranza del Bierzo
24	143	Sancedo
24	206	Toral de los Vados

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
PA07	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PALENCIA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
34	120	Palencia
34	018	Autilla del Pino
34	023	Venta de Baños
34	029	Becerril de Campos
34	069	Dueñas
34	077	Fuentes de Valdepero
34	079	Grijota
34	088	Husillos
34	098	Magaz de Pisuerga
34	108	Monzón de Campos
34	146	Reinoso de Cerrato
34	167	Santa Cecilia del Alcor
34	177	Soto de Cerrato
34	181	Tariego de Cerrato
34	189	Valdeolmillos
34	217	Villalobón
34	220	Villamartín de Campos
34	221	Villamediana
34	225	Villamuriel de Cerrato
34	237	Villaumbrales

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
SA08	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SALAMANCA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
37	274	Salamanca
37	016	Aldealengua
37	023	Aldeatejada
37	032	Arapiles
37	067	Cabrerizos
37	069	Calvarrasa de Abajo
37	070	Calvarrasa de Arriba
37	085	Carbajosa de la Sagrada
37	087	Carrascal de Barregas
37	092	Castellanos de Moriscos
37	117	Doñinos de Salamanca
37	129	Florida de Liébana
37	185	Castellanos de Villiquera
37	192	Miranda de Azán
37	202	Monterrubio de Armuña
37	207	Moriscos
37	209	Mozárbez
37	230	Parada de Arriba
37	240	Pelabravo
37	278	San Cristóbal de la Cuesta
37	294	Santa Marta de Tormes
37	342	Valverdón
37	354	Villamayor

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
SA08	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SALAMANCA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
37	362	Villares de la Reina

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
SG09	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SEGOVIA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
40	194	Segovia
40	001	Abades
40	031	Bernuy de Porreros
40	035	Cabañas de Polendos
40	072	Encinillas
40	077	Espirdo
40	094	Garcillán
40	101	Hontanares de Eresma
40	103	Huertos, Los
40	105	Juarros de Riomoros
40	111	Lastras del Pozo
40	112	Lastrilla, La
40	113	Losa, La
40	119	Martín Miguel
40	131	Monterrubio
40	152	Otero de Herreros
40	155	Palazuelos de Eresma
40	173	Roda de Eresma
40	181	Real Sitio de San Ildefonso
40	207	Trecasas
40	211	Valdeprados
40	214	Valseca
40	216	Valverde del Majano
40	233	Zarzuela del Monte
40	901	Ortigosa del Monte
40	904	Navas de Riofrío
40	906	San Cristóbal de Segovia

**PROVINCIA DE SORIA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
SO10	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SORIA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
42	173	Soria
42	006	Alconaba
42	009	Aldealafuente
42	042	Buitrago
42	049	Candilichera
42	061	Cidones
42	087	Fuentecantos
42	089	Fuentelsaz de Soria
42	094	Garray
42	095	Golmayo
42	149	Rábanos, Los
42	154	Renieblas
42	160	Royo, El
42	201	Velilla de la Sierra
42	205	Villaciervos

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
VA11	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE VALLADOLID	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
47	186	Valladolid
47	076	Laguna de Duero
47	007	Aldeamayor de San Martín
47	010	Arroyo de la Encomienda
47	023	Boecillo
47	027	Cabezón de Pisuerga
47	044	Castro nuevo de Esgueva
47	050	Cigales
47	051	Ciguñuela
47	052	Cistérniga
47	066	Fuensaldaña
47	071	Geria
47	098	Mucientes
47	111	La Pedraja de Portillo
47	133	Renedo de Esgueva
47	135	Robladillo
47	155	Santovenia de Pisuerga

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
VA11	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE VALLADOLID	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
47	161	Simancas
47	175	Tudela de Duero
47	182	Valdestillas
47	193	Viana de Cega
47	217	Villanubla
47	218	Villanueva de Duero
47	230	Wamba
47	231	Zaratán

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
MC12	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE MEDINA DEL CAMPO	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
47	085	Medina del Campo
47	020	Bobadilla del Campo
47	025	Braojos de Medina
47	031	Campillo, El
47	049	Cervillego de la Cruz
47	067	Fuente el Sol
47	082	Matapozuelos
47	095	Moraleja de las Panaderas
47	101	Nava del Rey
47	102	Nueva Villa de las Torres
47	123	Pozal de Gallinas
47	124	Pozaldez
47	132	Ramiro
47	138	Rubí de Bracamonte
47	139	Rueda
47	156	San Vicente del Palacio
47	158	Seca, La
47	189	Velascalvaro
47	192	Ventosa de la Cuesta
47	228	Villaverde de Medina
47	232	Zarza, La

**PROVINCIA DE ZAMORA**

<b>CÓDIGO AFE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	
ZA13	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ZAMORA	
<b>CÓDIGO PROVINCIA</b>	<b>CÓDIGO MUNICIPIO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
49	275	Zamora
49	006	Algodre
49	007	Almaraz de Duero
49	009	Andavías
49	010	Arcenillas
49	038	Casaseca de Campeán
49	039	Casaseca de las Chanas
49	044	Cazurra
49	053	Coreses
49	056	Cubillos
49	061	Entrala
49	076	Fresno de la Ribera
49	095	Hiniesta, La
49	103	Madridanos
49	119	Molacillos
49	122	Monfarracinos
49	125	Moraleja del Vino
49	127	Morales del Vino
49	135	Muelas del Pan
49	142	Palacios del Pan
49	148	Peleas de Abajo
49	151	Perdigón, El
49	152	Pereruela
49	178	Roales
49	194	San Pedro de la Nave-Almendra
49	227	Valcabado
49	245	Villalazán
49	261	Villaralbo